



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Septiembre veinte (20) de dos mil trece (2013)

PROCESO	Medio de Control de Nulidad y restablecimiento del derecho
DEMANDANTE	Jairo Arias Mejía
DEMANDADO	Unidad de gestión pensional y parafiscales - UGPP
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00070-00
AUTO	RECHAZA DEMANDA

Auto No 121

*"Por medio del cual se rechaza la demanda por no subsanar requisitos"*

Mediante auto del 30 de Agosto de 2013, notificado por estados 02 de septiembre de la misma anualidad, se exigió a la parte accionante el cumplimiento de requisitos simplemente formales señalados expresamente en dicho proveído.

Para lo anterior se concedió al demandante el término de diez (10) días que trata el artículo 170 del CPACA, el cual determina:

*"Art.170. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. **Si no lo hiciere se rechazará la demanda**" - Subraya y resalto fuera del texto original.*

Observa el Despacho, dentro del término legal concedido, la parte accionante, a través de su apoderada judicial, no allegó escrito tendiente a subsanar los requisitos exigidos por el Juzgado, razón por la cual habrá de rechazarse de plano la presente demanda.

Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00070-00  
Demandante: Jairo de Jesus Arias Mejia  
Demandado: UGPP

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE**

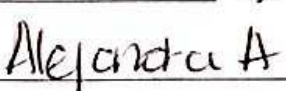
**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda que ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho- laboral presentó el señor JAIRO DE JESÚS ARIAS MEJÍA, a través de apoderada judicial, en contra de la Unidad de gestión pensional y parafiscal "UGPP", por incumplimiento de los requisitos formales exigidos mediante auto del 30 de Agosto de 2013.

**SEGUNDO.** Una vez en firme la presente providencia, archívese por secretaria el expediente sin necesidad de desglose.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO  
JUEZ

AAC

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p align="center"><b>JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</b></p> <p><b>CERTIFICO:</b> En la fecha se notificó por ESTADO N<sup>o</sup> <u>36</u> el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>23 SEP 2013</u>. Fijado a las 8 a.m.</p> <p align="center"></p> <p align="center">ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaria</p>
---